

### Causa N° 42349 “M., B. C/Procuración General de la Suprema Corte S/Pretensión Anulatoria”

**ÓRGANO** | Juzgado Contencioso Administrativo de San Isidro

**FECHA** | 13 de septiembre de 2021

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Prescripción. Art. 45 res. 1233. Informe de imputación.

**HECHOS** | La actora interpone demanda contencioso administrativa a efectos se declare la nulidad de la sanción de apercibimiento (art. 7 ap. I inc. C Ac. 3354) aplicada a la misma en su calidad de titular a cargo de la Curaduría Oficial de Alienados de San Isidro (exp. PG 55/14), por irregularidades en su actuación funcional en el marco de expedientes que tramitaban en dicha sede. Solicita la actora la prescripción de la acción, la inconstitucionalidad del art. 44 in fine y 45 de la res. 1233/01, la nulidad de las actuaciones administrativas por afectación del debido proceso. La Jueza doctora María Fernanda Bisio, rechaza la demanda interpuesta.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | “...no se verifica que el Procurador General de la SCBA haya incurrido en un exceso reglamentario, tal como argumentara la actora, en lo que respecta al art. 44 in fine de la res. 1233/01 que establece [...] Ahora bien, suerte contraria correrá lo dispuesto por el art. 45 de la norma precitada, aunque con fundamentos propios, la cual establece “la extinción de la potestad disciplinaria prevista en el inc. c) del artículo anterior no operará respecto de funcionarios y magistrados”, ello, con motivo de resultar dicho artículo contrario al principio constitucional de la igualdad (art. 16 de la CN, 11 de la CPBA). Se observa en forma palmaria la violación al principio mencionado por cuanto frente a un análogo reproche a un magistrado (art. 10 inc. c y d y 7 del Ac. 3354 de la SCBA) cuya sanción es de carácter correctiva, no opera la imprescriptibilidad de la potestad disciplinaria como sí ocurre en el art. 45 de la res. 1233/01, afectando de manera irreconciliable a la actora -Curadora Oficial-.”

“...el planteo de la actora en cuanto a la inexistencia del auto de imputación y con ello la presencia de un vicio en el procedimiento no ha de prosperar pues, la solución contraria, implicaría desconocer los elementos sustanciales que hacen al informe efectuado por

la Instructora obrante a fs. 130/144, el cual entraña todos los elementos esenciales de una imputación, verbigracia, los hechos circunstanciados, pruebas que los sustenta y el encuadre jurídico de la norma infringida...”